

AUTO No. 02334

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S & M LTDA**, a través de su representante legal señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.663.630, en su calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, mediante escrito 2012ER131812 del 01 de noviembre de 2012, radicó documentación para iniciar trámite de permiso de vertimientos, para el precitado establecimiento.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio 2013EE004529 de 15 de enero de 2013, impartió requerimiento a la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S & M LTDA**, para que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 3930 de 2009, completara la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos, en relación con el costo del proyecto, obra o actividad y el plano donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua.

Que la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S & M LTDA**, a través de su representante legal señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.663.630, en su calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, mediante escrito 2013ER016901 de fecha 15 de febrero de 2013, radicó la documentación solicitada en complemento de la solicitud de permiso de vertimientos, requerida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo mediante oficio 2013EE004529 de 15 de enero de 2013.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través de oficio 2013EE050759 de 06 de mayo de 2013, requirió a la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S & M LTDA**,

Página 1 de 7

AUTO No. 02334

a través de su representante legal señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.663.630, en su calidad de propietaria, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO ANDALUCIA**, ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 de la Localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, para que acreditara el Concepto del Uso del Suelo, para el precitado establecimiento.

En respuesta al anterior requerimiento el señor **NESTOR SANCHEZ MELO**, en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S & M LTDA**, mediante radicado 2013ER086429 de fecha 16 de julio de 2013, acreditó documentación sobre uso del suelo, solicitada mediante oficio 2013EE050759 de 06 de mayo de 2013.

Que la Sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA** identificada con NIT 900028789-9, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA** a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.663.630, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener del permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permisos de vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica – expedida el día 01 de octubre de 2012.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50S-40442199 del 11 de octubre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del Proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes.

AUTO No. 02334

16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 829546/416308 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 29 de octubre de 2012 por el valor de \$1.063.645.83.oo.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

AUTO No. 02334

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos"*.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

AUTO No. 02334

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado los radicados presentados por la Sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA** identificada con NIT 900028789-9, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA** a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.663.630, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibidem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Avenida el Dorado 82 – 93 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA** identificada con NIT 900028789-9, en su calidad de propietaria del establecimiento de

Página 5 de 7

AUTO No. 02334

comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA** a través de su representante legal el señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.663.630, para el predio ubicado en la Calle 44 Sur No. 24-10 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-06-780**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.663.630, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la Sociedad **INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA** identificada con NIT 900028789-9, en la Calle 44 Sur No. 23B-24 y/o Calle 44 Sur No. 24-10 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-06-780 (1 Tomo)
Radicados: 2012ER131812 del 01/11/2012 y 2013ER016901 del 15/02/2013
Sociedad: INVERSIONES DE COLOMBIA S&M LTDA
Establecimiento de Comercio: ESTACIÓN DE SERVICIO ANDALUCÍA
Predio: Calle 44 Sur No. 24-10
Elaboró: Clara Fernanda Burbano Erazo
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Asunto: Vertimientos
Acto: Auto Administrativo de inicio de trámite ambiental
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Rafael Uribe Uribe

AUTO No. 02334

Elaboró:

Elizabeth Fontecha Fajardo C.C: 41616543 T.P: 32180 csj CPS: CONTRAT O 771 DE 2013 FECHA EJECUCION: 3/09/2013

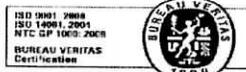
Revisó:

Elizabeth Fontecha Fajardo C.C: 41616543 T.P: 32180 csj CPS: CONTRAT O 771 DE 2013 FECHA EJECUCION: 11/09/2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/09/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/09/2013



18 OCT 2013

Bogotá D.C. a los _____ () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente e _____ de Auto 02334/13 a señor (a) NESTOR ENRIQUE SANCHEZ MELO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL _____ de _____ (C) con Cédula de Ciudadanía No. 79.663.630 de BOGOTÁ IP No. _____ del C.S.J.

* Nestor Sanchez Melo
* @149108 # 236-24
* 2799892
[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 OCT 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA